



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA	Verbal Reivindicatorio.
RADICACIÓN	88001-4003-002-2022-00189-00
DEMANDANTE	Claudia Patricia Arzuza Verbel.
DEMANDADO	Beatriz Manuel Ayala.
Auto Interlocutorio No.	0948-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que durante el término del traslado establecido en el inciso 4º del Artículo 90 del C.G. del P., el extremo no cumplió con la carga impuesta, en la medida que no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto calendarado quince (15) de septiembre de 2022, razón por la cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, este operador judicial procederá a rechazar la demanda Verbal Reivindicatoria presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda Verbal Reivindicatoria promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA ARZUZA VERBEL contra la señora Beatriz Manuel Ayala, por no haberse subsanado en debida forma la irregularidad presenta en la oportunidad procesal pertinente (Artículo 90 inciso 4º del C.G. del P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Hágase las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Wg